



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADOS

**Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

FECHA: 09/06/2021

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33- 000-2021- 00086-00	Acción Popular	José Gilberto Melo y otros	UNGRD y otros	Auto fija fecha audiencia de pacto de cumplimiento	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,  
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 09/06/2021  
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.  
(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
SECRETARIO



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

**Acción:** Acción Popular  
**Radicado:** 52-001-23-33-000-2021-00086-00  
**Actor:** José Gilberto Melo y otros  
**Accionado:** Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y otros.  
**Instancia:** Primera.  
**Pretensión:** Adquisición de predio y construcción de EPMSC MOCOA

**Tema:** - Fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento  
- Corre traslado excepciones  
- Agrega documentos  
- Reconoce personería

---

**Auto: 2021-285 -SPO**

San Juan de Pasto, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial, se advierte que se encuentra vencido el término de traslado para que las entidades demandadas contestaran la Acción Popular de la referencia y propusieran excepciones.

**1. TRASLADO DE EXCEPCIONES.**

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas propusieron excepciones en la contestación de la demanda, debe darse el trámite que prevé el Art. 175 del CPA y CA – Ley 1437 de 2011:

*“(...) Parágrafo 2º.- Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que le ordene, por el término de tres (3) días (...).”*

De conformidad con la norma señalada se dispondrá el traslado de excepciones. Lo anterior, sin perjuicio del contenido del art. 23 de la Ley 472 de 1998 que ordena:

**“ARTICULO 23. EXCEPCIONES.** *En la contestación de la demanda sólo podrá <sic> proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia.*

*En consecuencia, las pruebas pertinentes se practicarán en el mismo plazo señalado para las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación de la misma.”*

## **2. FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**

Siendo preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Tribunal fija fecha para realización de Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

Se advierte que este Despacho se encuentra en imposibilidad de cumplir el imperativo contenido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en tanto las fechas dispuestas para este Despacho ya se encontraban asignadas. Por esta razón, se fijará la fecha más próxima posible para efectos de llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA DE DECISIÓN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ténganse por incorporados al expediente todos los documentos allegados por las partes y los requeridos por este Tribunal. Lo anterior para garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes.

**SEGUNDO.** Tener por no contestada la demanda por parte de la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –UNGRD, por haberla presentado de manera extemporánea.

**TERCERO.** Tener por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE MOCOA, por haberla presentado de manera extemporánea, y no remitir el poder con los anexos que soporten la calidad de quien lo otorga.

**CUARTO.** Tener por no contestada la demanda por parte de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por cuanto se remitió la contestación y el poder, sin acompañar a éste último de los anexos que soporten la calidad de quien otorga el poder.

**QUINTO.** Córrese traslado de las excepciones propuestas y manténganse los escritos en Secretaría por tres (3) días a disposición de la parte demandante, para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 2° de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, para el **día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.).**

**Se previene a las partes para que adelanten las diligencias administrativas pertinentes, en especial a las entidades públicas y así formulen pacto de cumplimiento en la audiencia referida. De ser posible se requiere a las partes que con antelación a la fecha de la audiencia remitan las certificaciones o autorizaciones sobre la existencia o no de ánimo conciliatorio. Lo anterior a fin de surtir con mayor agilidad la realización de la audiencia.**

En aplicación de lo dispuesto en el Dcto. Legislativo 806 de 2020, art.7°, entre otros, la audiencia se realizará de manera virtual (internet), mediante el uso de la plataforma TEAMS a la cual se puede acceder a través del link que será remitido a los correos aportados en la demanda y contestación de la demanda. A través de dicha plataforma, el Señor Agente del Ministerio Público, las partes, apoderados, coadyuvantes, intervinientes y demás sujetos procesales, podrán intervenir en la citada audiencia. En caso de necesitar asistencia para conectarse a la audiencia, las partes pueden solicitar soporte a los celulares 3183061207 ó 3004414800 con antelación a la hora fijada para el inicio. En el evento de no contar con los medios tecnológicos para acudir a la audiencia, en la fecha y hora arriba señaladas, los sujetos procesales referenciados deberán informarlo al correo

deso4tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la debida antelación, en procura de verificar otro medio de acceso o intervención en la audiencia.

Se advierte de antemano que la audiencia se iniciará a la hora fijada, solicitando a todos los sujetos procesales conectarse oportunamente a la plataforma de internet ya indicada, a través del link o enlace mencionado, vía de comunicación o de intervención que queda informada desde ya. Si eventualmente se modificare el enlace, vínculo o link de acceso a la audiencia virtual, se informará oportunamente por cualquier medio ágil a todos los sujetos procesales.

De todas maneras, los apoderados de las partes, bajo aplicación de lo normado en el art. 75 del CGP., tienen el deber de informar a las partes el medio de acceso o intervención en la audiencia aquí prevista.

Se previene desde ya a las partes que en el evento de cambio de apoderado o sustitución de poder (mandato judicial), el respectivo memorial poder deberá remitirse al Tribunal con suficiente antelación a la audiencia (al menos de cinco días), al correo electrónico deso4tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el Tribunal verifique los datos referentes al nuevo apoderado, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, bajo el deber de colaboración de las partes con la administración de justicia, junto con el nuevo poder, remitirán certificación de vigencia de la Tarjeta Profesional, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, e indicarán en el respectivo memorial poder la dirección o correo electrónico donde recibirán notificaciones; si se trata de personas jurídicas precisarán los correos o direcciones electrónicas donde recibirán las notificaciones. Ello en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Dcto. 806 de 2020, en concordancia con otras normas.

**SÉPTIMO.** Notificar la presente decisión a las partes, a las entidades vinculadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estados electrónicos.

**OCTAVO.** Se advierte a las partes, que de conformidad con el inciso 2° del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la no asistencia de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

**NOVENO.** En consideración a que la audiencia de pacto de cumplimiento contempla la posibilidad de conciliación (pacto de cumplimiento), **se requiere** a las entidades demandadas que aporten en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de cada una de las entidades, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

**DÉCIMO.** Se reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO al abogado EDUIN ARCESIO TERÁN BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 97.480.882 y Tarjeta Profesional No. 185.346 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder aportado con la contestación de la demanda radicada el 15 de abril de 2021.

**UNDÉCIMO.** Se reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO a la abogada LIGIA PATRICIA AGUIRRE CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.027.521 y Tarjeta Profesional No. 114.521 del C. S. de la J., de conformidad con el memorial poder aportado con la contestación de la demanda radicada el 15 de abril de 2021.

**DUODÉCIMO.** Se reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD al abogado LUIS ARTURO MÁRQUEZ ZAMUDIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.649.387 y Tarjeta Profesional No. 149.149 del C. S. de la J., de conformidad con el memorial poder aportado con la contestación de la demanda radicada el 27 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**S E C R E T A R I A**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia precedente se notifica mediante inserción en  
**ESTADOS** **ELECTRÓNICOS:**  
[www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo/EstadosElectrónicos).

Hoy 9 DE JUNIO DE 2021

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
**SECRETARIA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**S E C R E T A R I A**  
**TRASLADO DE EXCEPCIONES (3 DÍAS)**

INICIA	10/JUNIO/2021	TERMINA	15/JUNIO/2021
--------	---------------	---------	---------------